



Nit. 8900000464-3

**Secretaria de Desarrollo Social  
Unidad de Participación Ciudadana**

**CIRCULAR No. 156**

Armenia, 23 de noviembre de 2021.

**Para:** Ediles Juntas Administradoras Locales del Municipio de Armenia.

**De:** Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

**Asunto:** Socialización a los interesados de las comunas 2, 6, 9 y 10 de las directrices impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil la Viabilidad de la Programación y ejecución de las elecciones atípicas condicionadas a la superación de las medidas preventivas.

Nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el fin de informarles las actuaciones que se han surtido con relación a los requerimientos para las elecciones atípicas de las Juntas Administradoras Locales de las comunas 2, 6, 9 y 10, atendiendo las consideraciones elevadas en el memorial sobre el particular es necesario exponer lo siguiente:

1. En relación a los hechos superados durante la vigencia 2020, como bien se hace descripción las circunstancias que dieron lugar a la suspensión indefinida de las elecciones, obedeció a las condiciones de salubridad que para ese momento se presentaban por condiciones propias de la pandemia, y que exigían establecer las restricciones y medidas previas que impidieron desarrollar las elecciones en la vigencia 2020, aunado a ello se definió que la postulación de los derechos fundamentales y democráticos, como el derecho a la vida de todos los ciudadanos del territorio y el derecho de elegir y ser elegido, deben ser tutelados en ese entendido no se convalido como apropiado adelantar estas actividades hasta tanto las condiciones de seguridad fueran las óptimas.
2. La propuesta de realizar las elecciones en el mes de abril de 2021, simultáneamente con las Juntas de Acción Comunal, lo cual no correspondía a una fijación calendada oficialmente, pues la postulación se consideró como hipotética para ejecutarlas coetáneamente, lo que claramente no fue posible, por verificar la diferencia procedimental que presenta la elecciones JAC que son autónomas por los comunales y fijados los calendarios por el Ministerio del Interior las cuales fueron suspendidas por el mandato del Ministerio de Salud, dadas las condiciones de avance de la pandemia para esa fecha, suspendiendo de manera indefinida estas elecciones mediante acto administrativo, y lo referente a las condiciones de salud en el Municipio de Armenia, en relación a la evolución de la aquejada pandemia, no presentaba condiciones de garantía para su realización, bajo las consideraciones de salud pública.
3. Los antecedentes de realización de elecciones atípicas en otros municipios del territorio nacional, no puede considerarse como un argumento de viabilidad para el procedimiento al interior de nuestro territorio, pues las características y condiciones en cada uno de los entes territoriales en los cuales se desarrollaron, las particularidades de las situación sanitaria y el volumen de las elecciones que



Nit. 8900000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social  
Unidad de Participación Ciudadana**

se ejecutaron en cada lugar, en este orden de ideas la similitud que se justifica es desvirtuada desde el componente de condiciones de salubridad y evolución de la pandemia, pues los record de accidentalidad por la devastadora pandemia que aqueja al mundo, incluyendo los diferentes factores determinantes como lo son la migración de personas y tránsito de estas por cada territorio, advirtiendo que con la reapertura económica, el flujo de turistas en nuestra ciudad es amplio lo que de alguna forma genera afección y aumento en el número de casos por COVID-19, aclarando que la población objeto de las elecciones comuna 2, 6, 9 y 10, son consideradas demográficamente como las más pobladas en el municipio de Armenia.

4. Respecto a lo resuelto por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el oficio DDQUI-REARM- 0417 del 14 de abril de 2021, en este documento esa entidad expreso:

*"En atención a su solicitud, le informamos que de conformidad con la resolución 4008 de 03 junio de 2020, del señor Registrador Nacional del Estado Civil, en el Artículo Primero, se deja sin efecto la Resolución 7473 del mismo año y el calendario electoral expedido para la realización de las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes.*

*Así mismo en el parágrafo del Artículo Primero, se determina que la realización de estas Elecciones, se retomaran una vez se obtengan la certeza de la normalización de las condiciones de salud pública en todo el país.*

*Por lo anterior, dicha elección se encuentra suspendida indefinidamente, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los colombianos, dada la situación sanitaria por la atraviesa el país, con ocasión del tercer pico de la pandemia por el COVID-19, la Registraduría Nacional del Estado Civil, está atenta a los direccionamientos legales que determine en Gobierno Nacional, ante el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio, anotando que dicho aplazamiento se dio solicitud directa de la Alcaldía de Armenia, a través del oficio SO-PSP-5246 del 23 de diciembre de 2020, que fue puesta en conocimiento de manera oportuna a la Dirección de Gestión Electoral y al Registrador Delegado en lo Electoral "*

Con todo lo antes expuesto se definió la prioridad para las entidades, velando por la prelación en las garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos de las comunas 2, 6, 9 y 10, tutelando el derecho a la vida, al voto, a elegir y ser elegidos, bajo unas condiciones óptimas de salubridad, que no era posible garantizar en ese momento.

5. Consideramos con respeto que la apreciación de la incursión en una acción disciplinaria, se distancia de la realidad procesal, pues como se ha expuesto, se ha velado por la garantía de los derechos constitucionales de los ciudadanos de las comunas 2, 6, 9 y 10, por ello se advierte la improcedencia de este juicio, pues el deber legal es la garantía de los derechos que protegen la salud y vida de todos los ciudadanos del territorio, como ejercicio de la prelación de la generalidad sobre la particularidad de la concesión de acciones, sin el acatamiento de las exigencias, prohibiciones y recomendaciones de los entes nacionales, sobre los componentes de salubridad en épocas de pandemia, como ocurrió en el caso de estudio, de allí que a lo que se nos insta es a la concesión de derechos fundamentales, individuales y colectivos, apegados a la posibilidad, procedencia y legalidad de su ejecución.



NIT 8900000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social  
Unidad de Participación Ciudadana**

6. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, durante la vigencia fiscal 2021, han adelantado las siguientes gestiones:

<b>Gestión adelantada en relación a las elecciones atípicas JAL comunas 2, 6, 9, y 10</b>				
<b>Consecutivo y fecha</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Asunto</b>	<b>Remitente</b>	<b>Observación</b>
SO-PSP-1363 del 13 de abril de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Solicitud Definición de la realización de elecciones atípicas de las juntas Administradoras Locales 2, 6, 9 y 10.	Secretaría de Desarrollo social.	Requerimiento de viabilizar las elecciones advirtiendo las actuales condiciones de la evolución de la pandemia.
DDQUI-REARM-oficio 0417 del 14 de abril de 2021.	Alcaldía de Armenia - Secretaría de Desarrollo social	Respuesta al oficio SO-PSP-1363 del 13 de abril de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Suspender de forma indefinida la realización de las elecciones por las condiciones de prevención del COVID-19
SO-PSP-3311 del 8 de julio de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Solicitud Definición de la realización de elecciones atípicas de las juntas Administradoras Locales 2, 6, 9 y 10.	Secretaría de Desarrollo social.	Se solicitó mesa de trabajo para verificar la viabilidad de calendar elecciones de JAL, dadas las condiciones de evolución de la pandemia.
SO-PSP-3950 del 9 de agosto de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Solicitud Definición de la realización de elecciones atípicas de las juntas Administradoras Locales 2, 6, 9 y 10.	Secretaría de Desarrollo social.	Se solicitó mesa de trabajo para verificar la viabilidad de calendar elecciones de JAL, dadas las condiciones de evolución de la pandemia.
DDQUI-REARM-oficio 1381 del 21 de septiembre de 2021	Alcaldía de Armenia - Secretaría de Desarrollo social	SO-PSP-3950 del 9 de agosto de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	La no viabilidad de realizar las elecciones de JAL por no contar la Registraduría con recursos disponibles. Adicionalmente que para ese momento se encuentra esa entidad con tres calendarios electorales a saber Consejos Municipales de Juventud, Congreso Nacional, presidente y vicepresidente de la Republica, la cual demanda para esa entidad una serie de actividades y compromisos presupuestales, que nos insta a su estricto cumplimiento para



Ծանոթություն  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
**Unidad de Participación Ciudadana**

ՅՈՒՍԲ 5053 del 5 de octubre de 2021	Registraduría Nacional del Estado Civil	Respuesta a oficio DDQUI-REARM Oficio: 1381. Solicitud de determinación de fecha para la realización de elecciones atípicas de las juntas administradoras locales comunas 2, 6, 9 y 10, jueces de paz y reconciliación y cabildo Adulfo Mayor	Secretaría de Desarrollo social	satisfactoria realización de estos eventos electorales. Se solicitó que se realizara la revisión de la posibilidad de programación de las tres elecciones, a fin de que se consideren dentro del plan de acción de al Registraduría nacional del estado civil, para la vigencia 2022. Pues no se cuenta con los recursos ni calendario hasta tanto superar las ya programadas.
---	---	---	---------------------------------------	---

Con todo lo antes dicho, de acuerdo a las solicitudes elevadas se expone:

Respecto a las múltiples solicitudes elevadas por los ciudadanos en donde se indica que se requiere la convocatoria para la realización de las elecciones de las Juntas Administradoras Locales de las comunas 2, 6, 9 y 10, a lo cual como ya bien se indicó en la última comunicación elevada por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el oficio DDQUI-REARM-oficio 1381 del 21 de septiembre de 2021, en donde se expresó textualmente:

*“En atención a su solicitud en referencia, le informamos que con oficio DRN-DDQUI-0376 del 20 de agosto de 2021, que le adjuntamos, se dio traslado de su solicitud de realización Elecciones Atípicas y otras a la Dirección de Gestión Electoral, por competencia cuya respuesta transcribimos (...)*

*Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar que a la fecha la entidad no cuenta con los recursos económicos disponibles para la realización de las elecciones de Juntas Administradoras Local, así como no se tiene establecida fecha para la realización de estas elecciones.*

*Por otra parte, es importante resaltar que nos encontramos bajo la vigencia y ejecución de tres calendarios electorales a saber Consejos Municipales y Locales de Juventud, Congreso de la Republica y Presidente y Vicepresidente de la Republica, lo cual demanda para la entidad una seria de actividades y compromisos presupuestales, que nos insta a su estricto cumplimiento para la satisfactoria realización de estos eventos electorales.”*

Como claramente se deduce de la contestación no es viable adelantar el proceso electoral hasta tanto se culmine el calendario de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, Congreso de la Republica y Presidente y Vicepresidente de la Republica, y la no existencia de recursos para la disponibilidad en este momento, advirtiendo que es esa entidad la competente para este ejercicio y que se origina con recursos específicos que cuenta con restricciones de tipo legal a la luz de Ley de garantías. En este orden de ideas hasta tanto no se viabilice el proceso por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Alcaldía de Armenia, debe esperar para ser calendados en la oportunidad que sea procedente, tal como se solicitó mediante el oficio 50-P5P-5053 del 5 de



Nit. 8900000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social  
Unidad de Participación Ciudadana**

octubre de 2021, para este proceso de elecciones atípicas JAL comunas 2, 6, 9 y 10 y dos más que se encuentra pendientes como son Cabildo Adulto Mayor y Jueces de Paz.

- En el evento de no ser posible la convocatoria a elecciones de JAL, se proceda ante los entes de control para que se inicien las acciones pertinentes, es propio indicar que se considera que se desborda de las facultades del ente territorial pues las condiciones expuestas obedecen a criterios de viabilidad presupuestal y legal, en este sentido, no podrá el ente territorial iniciar o promover acciones contra las entidades nacionales, ni podrán versar sobre nuestras conductas que consideramos se encuentran enmarcadas a la luz del deber normativo y funcional, sin advertir conductas irregulares en nuestro servicio público, quedando atados a los hechos evidenciados, que vislumbran un condicionamiento externo a la voluntad del ente territorial.

Cualquier información adicional con gusto será atendida, aclarando que en el evento de existir un avance sobre el particular se les dará a conocer. Se recepcionará información en el correo institucional [desarrollosocial@armenia.gov.co](mailto:desarrollosocial@armenia.gov.co) y [uparticipacionciudadana@armenia.gov.co](mailto:uparticipacionciudadana@armenia.gov.co)

Cordialmente,

Carlos Alberto Rodríguez León  
Jefe de Oficina  
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboró y Proyecto Waldir Alfonse Hanrryr Gómez- Profesional Contratista -UPC   
Revisó Diego Alexander Castro García -UP- UPC   
Revisó Carlos Alberto Rodríguez León / Jefe oficina UP